

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 210
Radicado:	050013110004 2023 00078 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JHON JAIRO PIEDRAHITA VARGAS
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

JHON JAIRO PIEDRAHITA VARGAS

Correo electrónico: cardamartinez1961@gmail.com

Accionados:

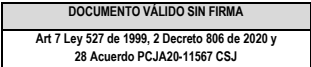
- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 449
Radicado:	050013110004 2023 00078 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JHON JAIRO PIEDRAHITA VARGAS
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JHON JAIRO PIEDRAHITA VARGAS identificado con C.C. 93.481.045, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 23 de noviembre del 2022, solicitando el pago de la indemnización administrativa a que tiene derecho como víctima reconocido por desplazamiento forzado, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta frente a sus peticiones.

Solicita en la tutela:

<<TERCERO: La Unidad de Reparación Integral a las Víctimas no ha dado respuesta al derecho petición que radique el día 23 del mes 11 de 2022 por eso le pido a usted señor juez ordene a la doctora Clelia Andrea Anaya Benavidez o quien haga sus veces en la Unidad de las Víctimas que me haga entrega de la indemnización por mi desplazamiento forzado, ya es justo necesario que me den esa reparación ya que cumplo con todos los requisitos que requiere la Unidad y la resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 en el artículo 4 de la resolución antes mencionada, Señor Juez usted debe ser mar rígido con la Unidad de las Víctimas porque siempre nos están vulnerando nuestros derechos. Que se conceda de manera rápida y ágil la entrega de la carta cheque pues cumplo con los requisitos establecidos por la Ley para que se me realice la entrega de la indemnización administrativa, debido a mi desplazamiento forzado ya que mis condiciones socio económicas son apremiantes y con ella busco garantizar el mínimo vital para la subsistencia mínima. Señor Juez ayúdeme con este caso ya que la Unidad de las Víctimas no dan fecha cierta para el pago de la indemnización.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la

Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JHON JAIRO PIEDRAHITA VARGAS identificado con C.C. 93.481.045, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela, porque pueden verse afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **27 de febrero de 2023** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si la señora JHON JAIRO PIEDRAHITA VARGAS identificado con C.C. 93.481.045 se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
 4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante, si actualmente está registrada en la entidad o si se le han entregado algún tipo de indemnización.

5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en qué consiste el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 27 de febrero de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR